

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Funes Izaguirre', written over a grid of horizontal and vertical lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04040/16

MÉXICO, D.F. A 29 ABR 2016

C. CRISTÓBAL ENRIQUE CÁCERES G. CANTÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

En respuesta a su escrito ingresado a esta Secretaría con el número de documento DGVS-01743/1604, medio por el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. SGPA/DGVS/02590/16 de fecha 15 de marzo de 2016 y complementa la información ingresada con los números de bitácora 09/00-0765/02/16 y documento DGVS-00870/1602, mediante el cual presenta el informe anual de actividades de la temporada de anidación de tortugas marinas 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en la playas ubicadas en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS				PUNTO DE REFERENCIA
UTM 16Q		GEOGRÁFICAS		
X	Y	N	W	
0417528	2382867	41°75'99.49"	23°82'42"	CON UNA EXTENSIÓN DE 22 KM AL ESTE DEL POBLADO DE LAS COLORADAS
0378170	2390448	37°80'16"	23°90'438.09"	CON UNA EXTENSIÓN DE 19 KM. AL OESTE DEL POBLADO DE LAS COLORADAS

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

1. La operación del Centro para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas "DR. MAURICIO GARDUÑO ANDRADE".
2. El manejo en el campamento de ejemplares de tortugas marinas de las especies blanca (*Chelonia mydas*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y caguama (*Caretta caretta*), para su protección y liberación inmediata.
3. El balizado cada 500 metros de 22 km. de playa al este del poblado de Las Coloradas y 19 al oeste del poblado de las coloradas (desde el Puente de Las Coloradas hasta colindar con el límite del campamento tortuguero "El Cuyo".
4. La construcción de un corral (vivero) de incubación de 100 m².



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/ 04040/16

MÉXICO, D.F. A

29 ABR 2016

5. La realización de recorridos diurnos (revisión de nidadas a punto de eclosionar) y nocturnos (9:00 pm a 6:00 am) a lo largo de 39 Km. de playa.
6. La protección de hembras anidadoras.
7. La aplicación de marcas de acero tipo monel No. 681.
8. La toma de datos morfométricos de hembras anidadoras.
9. La colecta de huevos y su trasplante al "vivero de incubación".
10. La reubicación de nidos en riesgo.
11. El marcaje de nidos que se dejarán *in situ*.
12. La incubación, revisión y liberación de crías al mar.
13. La revisión de hembras anidadoras para detectar marcas o cicatrices de las mismas.
14. Se autoriza el traslado de ejemplares de tortuga marina lastimados o enfermos para proporcionarles atención médica ya sea en las instalaciones del campamento tortuguero o en otras instalaciones que cuenten con personal capacitado para la atención de estos quelonios.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio Federal ubicado en playa "Las Coloradas", en el Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Los recorridos se realizarán en dos cuatrimotos: una CAN-AM OUTLANDER 2014 modelo 5 con matrícula JMC4Z con capacidad para dos personas y otra marca HONDA modelo 2006 con matrícula C23SE y capacidad para 2 persona, con sitio de salida y arribo en las instalaciones del campamento tortuguero ubicado en la comunidad de Las Coloradas, Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Las actividades de protección y conservación deberán ser supervisadas por el responsable técnico el C. Jarcy Jael Maldonado Soberanis.

El presente instrumento estará **vigente hasta el 30 de abril de 2017**, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite **SEMARNAT-08-036**.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04040/16

MÉXICO, D.F. A 29 ABR 2016

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: caguama (*Caretta caretta*), blanca (*Chelonia mydas*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, se autoriza la realización del Programa de marcaje especificado en su plan de manejo, debiendo enviar adjunto al mencionado informe la relación de marcas aplicadas y la especie a las que se aplica.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04040 /16

MÉXICO, D.F. A

29 ABR 2016

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo, el plan de manejo correspondiente y la documentación que acredite la personalidad del solicitante.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

RESPECTUOSAMENTE

JORGE MARSA BEDIAN DE LA ROQUETTE

DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Jorge Carlos Berlin Montero.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- carlos.berlin@yucatan.semarnat.gob.mx
 - C. Lilia Estrada González.- Subdirectora de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx

Minutario.

Archivo (DGVS-01743/1604 en seguimiento a la bitácora 09/OO-0765/02/16 y DGVS-00870/1602) c. aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no extrac-dr. Mauricio garduño andrade-autorizada

LESM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"